

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES

**LA PRESENTE ES NOTIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA DE  
CONCILIACIÓN DE ACCIÓN COLECTIVA**

**A: Todas las personas que están o estuvieron empleadas por Color Spot en sus instalaciones ubicadas en Richmond, Salinas, Lodi, San Juan Capistrano y Fallbrook, California como empleados por hora no exentos en cualquier momento entre el 27 de abril de 2003 y el 31 de diciembre de 2009, y que trabajaron en los departamentos de plantado en macetas, carga, mantenimiento, cultivo, distribución, ensamblaje, o producción.**

**NOTIFICACIÓN OFICIAL DEL TRIBUNAL**

**IMPORTANTE, POR FAVOR LEA CON DETENIMIENTO**

**¿POR QUÉ SE LE ESTÁ ENVIANDO A USTED ESTA NOTIFICACIÓN?**

1. Esta notificación es para informarle que una propuesta de Conciliación en el caso titulado "Jorge Gonzalez, et al., on behalf of themselves and all others similarly situated v. Color Spot Nurseries, Inc., (Jorge González, et al., en su propio nombre y todos los demás similarmente situados vs. Color Spot Nurseries, Inc.)," Caso No. BC 370189 (‘la ‘Demanda’) ha sido lograda por las Partes con respecto a las instalaciones de Color Spot ubicadas en Richmond, Salinas, Lodi, San Juan Capistrano y Fallbrook, California pero excluyendo la planta ubicada en Carson, California, y ha recibido una aprobación preliminar por el tribunal que supervisa la Demanda, el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles (el ‘Tribunal’). La presente **no** es una notificación de una demanda contra usted. **Usted no está siendo demandado.** Su participación en la Conciliación no afectará su empleo con Color Spot de ninguna manera.

2. El Tribunal ha ordenado que esta Notificación se le envíe porque usted podría ser un Miembro de la Clase. El fin de esta notificación es informarle de la propuesta de Conciliación de la Demanda referente a todas las instalaciones en California de Color Spot excluyendo la planta de Carson. La notificación también tiene la intención de (1) describir la Conciliación, incluso cómo el Fondo de Conciliación debiera ser distribuido y cómo la Conciliación podría afectarle, y (2) informarle de sus derechos y opciones con respecto a la Conciliación.

**¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA RECIBIR DINERO DE ESTA CONCILIACIÓN?**

3. Esta Conciliación es para todos los empleados por hora actuales y anteriores de Color Spot en sus instalaciones ubicadas en Richmond, Salinas, Lodi, San Juan Capistrano y Fallbrook, California, que estuvieron empleados en cualquier momento entre el 27 de abril de 2003 y el 31 de diciembre de 2009, y que trabajaron en los departamentos de plantado en macetas, carga, mantenimiento, cultivo, distribución, ensamblaje, o producción (los ‘Miembros de la Clase’).

**POR QUÉ USTED DEBERÍA LEER ESTA NOTIFICACIÓN**

4. Usted debería leer esta Notificación porque podría tener derecho a dinero bajo esta Conciliación.

**¿QUÉ ES UNA ACCIÓN COLECTIVA?**

5. Una acción colectiva es una demanda en la cual las reclamaciones y derechos de muchas personas se deciden en una sola diligencia del tribunal. Uno o más demandantes representantes, también conocidos como ‘representantes de la clase,’ afirman reclamaciones en nombre de toda la colectividad. Esto evita la necesidad de un alto número de demandas individuales y facilita al tribunal resolver reclamaciones similares con eficiencia. En una acción colectiva, el tribunal supervisa el procesamiento de reclamaciones colectivas por el abogado de la clase para asegurar la equidad.

## RESUMEN DE LAS RECLAMACIONES Y ALEGATOS

6. Los Demandantes (empleados anteriores de la Planta de Color Spot en Carson) presentaron esta acción contra Color Spot alegando que tienen derecho a recuperar daños monetarios (principalmente por períodos negados de descanso y comida). Color Spot niega categóricamente los alegatos de la demanda.

7. El 8 de junio de 2010, el Tribunal dio aprobación preliminar a una Conciliación de la acción. El Tribunal no ha formado ninguna opinión sobre los méritos de la Demanda y solamente ha dado aprobación preliminar a la Conciliación de la Demanda.

## ¿QUIÉN REPRESENTA A LAS PARTES?

8. Los siguientes abogados representan a los empleados de Color Spot en esta Acción:

**RASTEGAR & MATERN, A P.C.**  
**Attn: Douglas Perlman, Esq.**  
**1010 Crenshaw Boulevard, Suite 100**  
**Torrance, California 90501**  
**Teléfono (310) 218-5500**

**USTED PUEDE TELEFONEAR A RASTEGAR & MATERN ACERCA DE CUALQUIER PREGUNTA QUE PUEDA TENER CON REFERENCIA A ESTA NOTIFICACIÓN.**

Los abogados que representan a Color Spot son:

**COOK | ROOS | WILBUR LLP**  
**Attn: Thomas M. Gosselin**  
**25 Metro Drive, Suite 600**  
**San José, CA 95100**  
**TELÉFONO: (408) 573-5782**

## QUÉ HACER SI USTED DESEA RECIBIR PARTE DE LA CONCILIACIÓN

9. Si usted desea recibir parte de la Conciliación, debe firmar y fechar el Formulario de Reclamación adjunto y enviar por correo el Formulario de Reclamación lleno con franqueo prepago de correo de primera clase de los EE.UU. matasellado a más tardar el **18 de octubre de 2010**, al Administrador de Reclamaciones a la siguiente dirección:

**COLOR SPOT CLAIMS ADMINISTRATOR**  
**c/o DESMOND, MARCELLO & AMSTER**  
**P.O. Box 451999**  
**Los Angeles, California 90045**  
**(877) 221-4914**

10. Si necesita una copia adicional del Formulario de Reclamación, póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones o los Abogados de la Clase. Si alguna información proporcionada en el Formulario de Reclamación es incorrecta, por favor haga correcciones. (Por ejemplo, si su domicilio está incorrecto, por favor indique lo que piensa que es la información correcta.) También, por favor proporcione su número de teléfono y cualquier otra información indicada referida en su Formulario de Reclamación si no se proporciona. Si desea recibir confirmación de que su Formulario de Reclamación ha sido recibido por el Administrador de Reclamaciones, puede hacerlo llamando al Administrador de Reclamaciones.

11. Si usted es un Miembro de la Clase y elige recibir dinero de la Conciliación, estará obligado por todas las disposiciones del Acuerdo de Conciliación, inclusive una liberación de reclamaciones que le impedirán demandar por separado a Color Spot.

## ¿QUÉ OCURRE SI USTED NO HACE NADA EN RESPUESTA A ESTA NOTIFICACIÓN?

12. Si usted no hace nada en respuesta a esta notificación, no tendrá derecho a dinero de la Conciliación. Sin embargo, usted seguirá estando obligado por los términos de la Conciliación, inclusive la liberación, aunque no haya recibido ningún dinero. Por lo tanto, usted no tendrá el derecho de pleitear sus propias reclamaciones contra Color Spot si no hace nada. Se le anima enfáticamente a tomar una decisión en cuanto a si desea participar en la Conciliación y devolver el Formulario de Reclamación dentro del tiempo establecido.

## ¿QUÉ DEBERÍA USTED HACER SI DESEA PLEITEAR SUS PROPIAS RECLAMACIONES POR SEPARADO DE ESTA ACCIÓN COLECTIVA?

13. Usted puede conservar su derecho a pleitear cualquier reclamación que tuviera por separado de esta Acción Colectiva “optando por retirarse” de la Clase en Conciliación. Usted puede optar por retirarse de la Clase en Conciliación enviando por correo una Solicitud de Exclusión al Administrador de Reclamaciones a la dirección que aparece en el Párrafo 9 arriba, el o antes del **18 de octubre de 2010**. Dicha solicitud por escrito para la exclusión debe contener su nombre, domicilio, número de teléfono y las fechas y puestos de su empleo con Color Spot. El formulario debe ser devuelto por correo al Administrador de Reclamaciones, y debe estar matasellado el o antes del **18 de octubre de 2010**.

14. Si usted elige el optar por retirarse, no recibirá ningún dinero de la Conciliación y no tendrá ningún derecho a objetar la Conciliación. Cualquier solicitud de exclusión presentada posterior al 18 de octubre de 2010 será desechada, y si usted presenta una solicitud de exclusión tardía, no podrá pleitear ninguna reclamación por separado de la Acción Colectiva, o como parte de la Acción. Por lo tanto, para protegerse a sí mismo, usted debe **ya sea** 1) presentar un Formulario de Reclamación, **o** 2) presentar una solicitud de exclusión.

## SI USTED NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA CONCILIACIÓN

15. **SI USTED NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA CONCILIACIÓN**, puede presentar una Objeción a la Conciliación. Sin embargo, si el Tribunal aprueba la Conciliación, usted seguirá estando obligado por los términos de la Conciliación. Usted puede ambos objetar a la Conciliación y participar en ella, pero debe presentar a tiempo un Formulario de Reclamación para recibir cualquier dinero de esta Conciliación.

16. Para objetar, usted debe presentar una objeción por escrito hasta el **2 de septiembre de 2010** al Administrador de la Conciliación en: **DESMOND, MARCELLO & AMSTER, P.O. Box 451999, Los Angeles, California 90045**. Su objeción debe claramente explicar por qué objeta a la Conciliación, declarar cada motivo específico en apoyo de su objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción y debe también declarar si usted (o alguien en su nombre) intenta comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Su objeción debe declarar su nombre completo, domicilio y las fechas y puesto de su empleo con Color Spot. **NO TELEFONEE AL TRIBUNAL**.

17. Además de presentar una objeción por escrito, también puede presentar su objeción en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, que actualmente está programada para el 2 de noviembre de 2010, a las 9:00 a.m. Sin embargo, para comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva en el Tribunal, usted primero debe presentar una Notificación de Intención de Comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, en el Tribunal Superior del Condado de Los Angeles (Distrito Central) Juzgado Stanley Mosk, 111 N. Hill Street, Los Angeles, CA 90012-3014. Usted puede archivar una comparecencia en persona propia (es decir, que decide representarse por sí mismo) o a través de su propio abogado. Para ello, usted o su abogado también debe presentar un Registro de Comparecencia ante el Secretario del Tribunal, en la dirección del juzgado antes mencionada y entregar copias a cada uno de los abogados antes mencionados en el Párrafo 8, a más tardar el **1 de octubre de 2010**.

18. Si usted se opone a la Conciliación, continuará siendo un miembro de la Clase y si el Tribunal aprueba la Conciliación, usted estará obligado por los términos de la Conciliación en la misma manera y en la misma medida que un Miembro de la Clase que no se oponga. Cualquier miembro de la Clase que no haga y entregue sus objeciones por escrito en la forma prevista anteriormente, se considerará que ha renunciado a esas objeciones, y se le negará el hacer ninguna objeción (por medio de apelación o de otra manera) a la propuesta de Conciliación. Cualquier miembro de la Clase que no se oponga a la propuesta de Conciliación no necesita comparecer en la Audiencia de Conciliación.

SI USTED TIENE INTENCIÓN DE OBJETAR A LA CONCILIACIÓN, PERO DESEA RECIBIR DINERO DE LA CONCILIACIÓN, AÚN DEBE PRESENTAR A TIEMPO SU FORMULARIO DE RECLAMACIÓN COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE. SI EL TRIBUNAL APRUEBA LA CONCILIACIÓN A PESAR DE SUS O CUALESQUIERA OTRAS OBJECIONES Y NO HA PRESENTADO UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN, NO RECIBIRÁ FONDOS PRODUCTO DE LA CONCILIACIÓN.

## RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

19. La descripción a continuación es un resumen de los términos de la Conciliación. Usted puede obtener más información acerca de la propuesta de Conciliación poniéndose en contacto con los abogados mencionados anteriormente.

20. Fondo de Conciliación. Color Spot y los Demandantes Nombrados han acordado que, a fin de resolver la presente acción, Color Spot pagará un máximo de Un Millón Quinientos Mil Dólares (\$1,500,000), a cambio de la exoneración de reclamos en su contra. Después de deducir del Fondo de Conciliación los Pagos por Servicios por un importe que no exceda de 7,500 dólares para cada uno de los Demandantes Nombrados que determine el Tribunal, el Pago General de Abogados Privados de la Ley al Estado de California (20,000 dólares), los gastos administrativos (30,000 dólares) y honorarios y costos de los Abogados de la Clase (540,000 dólares), el Fondo de Conciliación se distribuirá a los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación oportuno a los efectos de esta Conciliación ("Fondo de Conciliación"). El Fondo de Conciliación se utilizará para pagar las reclamaciones de los miembros de la Clase en Conciliación que presenten un Formulario de Reclamación y que no opten por excluirse de la Demanda. El Fondo de Conciliación también prevé un pago de una cantidad que no exceda de 7,500 dólares para cada uno de los Demandantes Nombrados a ser determinada por el Tribunal para sus actividades, como demandante nombrado en la Demanda; éste es el Pago por Servicios antes mencionado. El Acuerdo de Conciliación también prevé el pago de honorarios de los abogados de la clase del Fondo de Conciliación, hasta un monto máximo de \$ 500,000.00. Los pagos individuales a los Miembros de la Clase elegibles se pagarán del Fondo de Conciliación basado en una fórmula que proporcionará un pago fijo, menos las retenciones de los impuestos estatales y federales aplicables, deducciones de nómina aplicables, otras deducciones exigidas por la legislación estatal y local, y retenciones de seguridad social, basado en el número de períodos de pago trabajados como se explica en el Párrafo 21. Además, de la cantidad que se pagará a los Miembros de la Clase, las partes acuerdan que, a efectos de esta Conciliación, el 25% se destina a los salarios, el 75% se destina a sanciones civiles e intereses. Color Spot pagará, además, cualquier impuesto de nómina del empleador que se adeudara en la parte de los pagos individuales que se asigne a los salarios. Las cantidades de la Conciliación necesarias a ser pagadas por Color Spot para financiar el Fondo de Conciliación se hará en dos plazos: el primer pago por un monto de 750,000 dólares se hará en breve después que el Tribunal emita su resolución que conceda la aprobación final de la Conciliación y un segundo pago se efectuará a más tardar seis meses siguientes a la fecha del primer pago, pero en ningún caso antes del 1 de junio de 2011, y será en una cantidad suficiente para cubrir las obligaciones pendientes de pago de la Conciliación.

21. Fórmula de Pago. Después de los Pagos del Servicio, el Pago General de Abogados Privados de la Ley, Costos Administrativos y de Honorarios y Costas de los Abogados de la Clase se deducirán del Fondo de Conciliación, los beneficios de Conciliación restantes para cada Miembro de la Clase se determinarán dividiendo el número total de períodos de pago trabajados por todos los Miembros de la Clase en la Clase en Conciliación en el fondo de conciliación restante y luego multiplicando el cociente por los períodos de pago totales trabajados por un Miembro de la Clase que presente un Formulario de Reclamación válido. Por ejemplo, si (a) \$585,000 permanecieran en el Fondo de Conciliación después de la distribución de Pagos de Servicios, el Pago General de Abogados Privados de la Ley, Costos Administrativos y de Honorarios y Costas de los Abogados de la Clase, y (b) hubieran 600 Miembros de la Clase en la Clase en Conciliación que trabajaron un total de 109,200 períodos de pago, \$5.35 ( $\$585,000 / 109,200$ ) se pagará a cada Miembro de la Clase por cada período de pago que trabajó. Así que, si el Miembro de la Clase #1 trabajó durante 50 períodos de pago, recibiría 267,50 dólares. Sin embargo, con el fin de recibir los Beneficios de la Conciliación, los Miembros de la Clase deben llenar a tiempo, firmar y enviar de vuelta el Formulario de Reclamación. Color Spot pagará al menos el 40% del fondo de conciliación restante a los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido. En caso de que el importe total reclamado no exceda del 40% del Fondo de Conciliación Restante, la diferencia entre la cantidad total reclamada y el 40% del Fondo de Conciliación Restante volverá a ser distribuida a los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido en la misma proporción que el total de períodos de pago que cada dicho Miembro de la Clase tenga con respecto al número total de períodos de pago trabajados por todos los Miembros de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido.

22. Honorarios de Abogado para los Abogados de la Clase: A los Abogados de la Clase se les pagará de la Suma de la Conciliación. Los abogados de la Clase pedirán honorarios de no más de 500.000 dólares y el reembolso de los costes de los litigios de no más de 40,000 dólares. La cantidad real otorgada será determinada por el Tribunal para asegurar que el importe de los honorarios y costas de abogado sea razonable. Con sujeción a la aprobación del Tribunal y de las

condiciones especificadas en el Acuerdo de Conciliación, y a cambio de la liberación de todas las Reclamaciones Conciliadas por los Miembros de la Clase elegibles, Color Spot pagará la suma de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) a los Abogados de la Clase, como honorarios y costos de abogado para tramitación de la Demanda. Esto significa que los miembros de la Clase no tendrán que pagar nada a los abogados.

## **EFFECTO DE LA CONCILIACIÓN-LIBERACIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES**

23. Liberación de las Reclamaciones: Cualquier Miembro de la Clase que no se excluyera de la Conciliación Colectiva se considerará que ha liberado a Color Spot, su matriz, subsidiarias y empresas y entidades afiliadas ("Partes Liberadas") de cualesquier y todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades, sanciones, daños y perjuicios, indemnizaciones y causas de acción de cualquier naturaleza y descripción que sea, conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, afirmados o que podrían haber sido afirmados, ya sea por agravio, contrato o por la violación de cualquier constitución, estatuto, regla o reglamento local, estatal o federal, incluyendo leyes de salarios y horas locales, estatales y federales, a consecuencia de, relacionadas a, o en conexión con, cualesquiera hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, revelaciones, declaraciones, omisiones o deficiencias en el actuar, que surgieran o que pudieran haber surgido de (a) las reclamaciones alegadas en la Demanda titulada Gonzalez et al. v. Color Spot Nurseries, Inc., Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Caso No. BC-370189, (b) cualquier y toda demanda relacionada con ya sea el hecho de que Color Spot violara los Artículos 201, 203, 204, 226.7, 512, ó 2699 et seq., del Código de Trabajo, el artículo 17200 et seq. del Código de Negocios y Profesiones, las Órdenes de Salarios Industriales, otras leyes de salarios y horas, y todos los reglamentos de aplicación y normas de interpretación para cualesquier y todos los períodos de tiempo anteriores a la fecha de presentación de la Orden de Audiencia de Aprobación Definitiva para Aprobar el Acuerdo de Conciliación, y (c) cualquier otra causa de acción que se base en, o que razonablemente se refiera a la alegada falta de pago de compensación o la prima de compensación por violaciones de períodos de comida o descanso, falta de pago de todos los salarios adeudados a la terminación, prácticas de redondeo de horas del reloj / prácticas de trabajo fuera de horas de trabajo / prácticas de rebaja de tiempo / diferencias entre los registros del reloj y las horas realmente trabajadas y cuestiones relacionadas de reclamación de salarios en el cálculo de horas trabajadas, períodos de comida (incluyendo los segundos períodos de comida y cualquier período de comida posterior requerido en un día de trabajo), períodos de descanso (incluidos los segundos períodos de descanso y cualquier período de descanso posterior requerido en un día de trabajo), o prácticas de negocios desleales o ilícitas basadas en estas supuestas violaciones (incluso en el marco del Artículo 17200 et seq., del Código de Negocios y Profesiones.), incluyendo las sanciones, intereses, daños punitivos, costos, honorarios de abogados, gastos, intereses, medidas cautelares, medidas de naturaleza declarativa, restitución, reembolso, conversión, enriquecimiento injusto o contable, tanto si dichas causas de acción sean por entuerto o contrato, o en virtud de un recurso legal ("Reclamaciones Liberadas") por cualquier y todos los períodos anteriores a la fecha de presentación de la Orden de Audiencia de Aprobación Definitiva para Aprobar el Acuerdo de Conciliación.

Con respecto a cualquier y todas las Reclamaciones Liberadas, un Miembro de la Clase que no se excluyera de la Conciliación Colectiva también se considerará que acepta expresamente, renunciado y abandonado, en la máxima medida permitida por la ley, las disposiciones, derechos y beneficios del § 1542 del Código Civil de California, el cual dispone:

**Una liberación general no se extiende a reclamaciones que el acreedor no conoce o sospecha que existieran en su favor al momento de ejecutar la liberación, las cuales de haber sido conocidas por él o ella deberían haber afectado materialmente su Conciliación con el deudor.**

Esta renuncia del Código Civil de California § 1542 incluirá cualesquier hechos, transacciones, eventos, políticas, sucesos, actos, revelaciones, declaraciones, omisiones o deficiencias en el actuar, que surgieran o que pudieran haber surgido del pago de salarios por Color Spot, incluidas las reclamaciones que los Demandantes Nombrados u otros miembros de la Clase en Conciliación no recibieron pago todas ganaron compensación por horas de sobre tiempo, por cualquier y todos los períodos anteriores a la fecha de presentación de la Orden de Audiencia de Aprobación Definitiva para Aprobar el Acuerdo de Conciliación, incluyendo aquellos que sean equitativamente atribuidos, a partir de y antes de la Fecha Límite en violación de la Ley de Normas Justas de Trabajo y el Código de Negocios y Profesiones de California, y cualquier y todos los remedios y las sanciones previstas en el mismo, incluyendo pero no limitado a, los artículos 17200 et seq., del Código de Negocios y Profesiones, restitución, reembolso, conversión y enriquecimiento injusto, honorarios de abogado, costos, intereses, y todas las demás sanciones. Esta liberación no es con la intención de afectar a cualquier otra reclamación que las Reclamaciones Liberadas que puedan existir entre las Partes y no libera cualquier reclamación que pueda surgir en cuanto a la aplicación del presente Acuerdo de Conciliación. Éste es sólo un resumen de la liberación completa contenida en el Acuerdo de Conciliación, que se encuentra archivada en el Tribunal y disponible para su revisión.

24. Condiciones de la Conciliación. Esta Conciliación está condicionada a que el Tribunal registre una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que apruebe la Conciliación como justa, razonable, adecuada y en el mejor interés de la Clase en Conciliación.

## **AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCILIACIÓN**

25. Cada Conciliación de demanda colectiva debe ser aprobada por el tribunal que presidió el juicio de la acción colectiva. Hasta ahora, el Tribunal sólo ha decidido que la Conciliación propuesta puede ser justa y, por tanto, justifica la distribución de esta Notificación. Para decidir si da la aprobación final a la Conciliación propuesta, el Tribunal tendrá en cuenta los documentos relacionados y observaciones presentadas por las partes u otros y realizará una audiencia en pleno tribunal. La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, racionalidad y equidad del Acuerdo de Conciliación se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2010, a las 9:00 a.m. en el Departamento 72 del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles (Distrito Central), Juzgado Stanley Mosk, 111 N. Hill Street, Los Angeles, CA 90012-3014. La Audiencia de Conciliación se puede aplazar sin previo aviso. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva o presentar una objeción, pero puede hacer cualquiera o ambos. También puede registrar una comparecencia a través de su propio abogado, si lo desea, como se explica en los Párrafos 16 y 17.

26. Todo Miembro de la Clase que no se oponga en la forma prevista anteriormente se considerará que ha aprobado la Conciliación y que ha renunciado a tales objeciones y será excluido para siempre de hacer objeción alguna (por medio de apelación o de otra manera) a la propuesta de Conciliación.

## **NO REPRESALIAS**

27. La ley aplicable prohíbe a Color Spot tomar represalias contra empleados que ejerzan sus derechos en virtud de leyes de salarios y horas. Además, Color Spot ha acordado que no se pondrá en contacto con los Miembros de la Clase con el fin de intentar influir en ellos para no participar en esta Conciliación; no tomará ninguna acción adversa de empleo, o de otro modo no atacará, tomará represalias o discriminará contra ningún Miembro de la Clase que elija o exprese una intención de participar en esta Conciliación; y no revelará la identidad de los Miembros de la Clase que elijan o se nieguen a participar en esta Conciliación a ninguna persona (por ejemplo, el personal de supervisión) empleada por Color Spot. En el caso de que usted sintiera que ha sido amenazado o coaccionado a no participar en esta Conciliación, o que se han tomado represalias en su contra por haber elegido participar en esta Conciliación, debería ponerse en contacto inmediatamente con los Abogados de la Clase que figuran en el párrafo 8.

## **QUÉ HACER SI USTED NECESITA INFORMACIÓN ADICIONAL**

28. Esta notificación sólo resume esta Demanda, la Conciliación, y cuestiones conexas. Para obtener más información sobre la Conciliación o si tiene alguna pregunta acerca de la Conciliación, puede comunicarse con los Abogados de la Clase en la siguiente dirección y número de teléfono:

**RASTEGAR & MATERN, A P.C.**  
**Attn: Douglas Perlman, Esq.**  
**1010 Crenshaw Boulevard, Suite 100**  
**Torrance, California 90501**  
**Teléfono (310) 218-5500**

También puede comunicarse con el Administrador de la Conciliación en:

**COLOR SPOT CLAIMS ADMINISTRATOR**  
**c/o DESMOND, MARCELLO & AMSTER**  
**P.O. Box 451999**  
**Los Angeles, California 90045**  
**(877) 221-4914**

*No se comunique con el Secretario del Tribunal acerca de este asunto.*